

Auto No. 02527, 11 de octubre del 2013

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, La Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, en ejercicio de su función de control y seguimiento evaluó el radicado 2012ER92240 del 2 de agosto de 2012, en el cual la ORGANIZACIÓN SANITAS INTERNACIONAL SEDE CLINICENTRO CEDRO BOLIVAR COLSANITAS, identificada con Nit. No. 800149384-6, remitió los resultados de la caracterización, junto con los soportes del muestreo realizado en campo, acreditados por IDEAM.

Que de acuerdo a lo manifestado en el concepto técnico No. 3211 del 6 de junio de 2013, y con base en los antecedentes, se establece lo siguiente:

“(…)

... debido a que se evidencia afectación al recurso hídrico por los vertimientos generados dado que estos reportan concentraciones de los parámetros de DQO y Compuestos Fenólicos superiores a los límites máximos aceptables por la resolución 3957 de 2009 y de acuerdo a los antecedentes evaluados ya tienen incumplimientos en cuanto a la calidad del vertimiento relacionado a continuación:

Concepto técnico 12467 del 15/05/2010. Solicita iniciar proceso sancionatorio por incumplimiento en caracterización de vertimientos en parámetros de DBO-DBO-Fenoles. Radicado 2010ER30398.

Concepto técnico 3219 del 15/05/2011. Incumplimiento en caracterización en Fenoles, radicado 2010ER51287. (...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el área del derecho administrativo sancionador es, en nuestra legislación, un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas e imponer las sanciones pertinentes, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que con base en lo expuesto en el Concepto Técnico N° 3211 del 6 de junio de 2013, por medio del cual se evaluó el radicado 2012ER092240 del 2 de septiembre 2012, con el fin de establecer el estado ambiental del establecimiento, se encuentra que incumple en materia de vertimientos, al sobrepasar los valores máximos permisibles establecidos para los parámetros de DBO, DQO, Fenoles, referenciados en la Tabla A y B de la Resolución 3957 de 2009, en consecuencia esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la ORGANIZACIÓN SANITAS INTERNACIONAL SEDE CLINICENTRO CEDRO BOLIVAR COLSANITAS, identificada con Nit. No. 800149384-6, ubicada en la Diagonal 152 No. 36 – 44, de la localidad de Usaquén de ésta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en obediencia del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y quien presuntamente, se encuentra realizando las conductas mencionadas anteriormente.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, establece que:

“Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:

- a) Aguas residuales domésticas.*
- b) Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos.*
- c) Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE137099 Proc #: 2560655 Fecha: 11-10-2013
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B, excepto en el caso del pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido.

Valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado.

Tabla A

Los valores de referencia para las sustancias de interés sanitario no citadas en la presente tabla serán tomados de conformidad con los parámetros y valores establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o el que lo modifique o sustituya.

Tabla B"

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

A su vez el artículo quinto de la misma ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

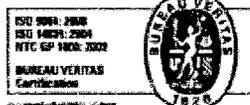
Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello, y/o a la imposición de las medidas preventivas a que haya lugar; sin embargo, y considerando que los hechos fueron verificados, se procederá a iniciar el proceso sancionatorio ambiental en contra de la ORGANIZACIÓN SANITAS INTERNACIONAL SEDE CLINICENTRO CEDRO BOLIVAR COLSANITAS, identificada con Nit. No. 800149384-6, ubicada en la Diagonal 152 No. 36 – 44

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, este Secretaría procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Página 3 de 7

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-36
PBX: 3778699 / Fax: 3778930
www.ambientobogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUANA

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8° y el numeral 8° del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que la misma ley 1333 de 2009, en su canon 22, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1° de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE137099 Proc #: 2560655 Fecha: 11-10-2013
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

entre otras funciones, la de *“expedir los actos de indagación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*

En merito de lo expuesto,

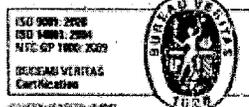
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la ORGANIZACIÓN SANITAS INTERNACIONAL SEDE CLINICENTRO CEDRO BOLIVAR COLSANITAS, identificada con Nit. No. 800149384-6, ubicada en la Diagonal 152 No. 36 – 44, a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal de la ORGANIZACIÓN SANITAS INTERNACIONAL SEDE CLINICENTRO CEDRO BOLIVAR COLSANITAS, identificada con Nit. No. 800149384-6, ubicada en la Diagonal 152 No. 36 – 44 de Localidad de Usaquén.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1 Anexos: No.
Radicación #: 2013EE137099 Proc #: 2560655 Fecha: 11-10-2013
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 11 días del mes de octubre del año 2013

Haiph

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp. Sda 08- 2013 -1066

NOTIFICACION PERSONAL

Processing, please wait ...

Bogotá, D.C., a los 11 días del mes de Octubre del año (20 13), se notifica personalmente el contenido de Auto 02527 al señor (a) Maria Ines Pedreros Sanchez en su calidad de Autorizada

Parameter

identificado (a) con Cedula No. 51691947 de Bogota D.C. quien fue informado que com a esta notificación se procede a interponer Recurso

Close

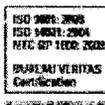
EL NOTIFICADO: Diego Mejica
Dirección: Ci. 152 # 19-44
Teléfono (s): 5895433
Hora: 11:50 a.m
QUIEN NOTIFICA: Diego Mejica

Parameters marked with * are required.

proceso: *

2560655

codFirmar:



Bogotá D.C

Señor(a):

CLINICA COLSANITAS SA CLINICENTRO CALLE 99
DIAGONAL 152 No. 36-44 Localidad de Usaquen
6252111
Ciudad

Asunto: Notificación Auto No. DCA-02527 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. DCA-02527 del 11-10-2013 Persona Juridica CLINICA COLSANITAS SA CLINICENTRO CALLE 99 identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 8001493846 y domiciliado en la DIAGONAL 152 No. 36-44 Localidad de Usaquen .

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Haiph

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Hospitalarios
Expediente: SDA-08-2013-1066
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

Página 2 de 2

